

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444*

AUDIENCIA ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 680014003020-2023-00060-00 PROMOVIDO POR ALIRIO ACEVEDO RUEDA VS VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO ACEVEDO, KRISTHIAN LEONARDO SUÁREZ CABALLERO Y MÓNICA PIEDAD HERNÁNDEZ CABALLERO

En Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, día y hora señalados en auto del 04 de agosto de 2023, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta para desarrollar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G. del P. En la hora señalada se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante: **ALIRIO ACEVEDO RUEDA** con C.C. No. 91.202.388

Apoderado: **Dr. BENJAMÍN FRAGOSO TORRES** con C.C. 5.713.649 y T.P. No. 199.262 del C.S.J.

Demandados: **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO ACEVEDO**, con C.C. No. 1.095.787.061
MÓNICA PIEDAD HERNÁNDEZ CABALLERO, con C.C. No. 1.098.615.102
KRISTHIAN LEONARDO SUÁREZ CABALLERO, con C.C. No. 1.098.749.622

Apoderada: **Dra. JOHANNA CRISTINA GRANDAS ORTEGA**, con C.C. No. 63.511.996 y T.P. No. 368.828 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto en audiencia, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLÁRESE probada parcialmente la excepción de **COBRO Y PAGO INTERESES DE USURA**, por lo dicho en esta audiencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO ACEVEDO, KRISTHIAN LEONARDO SUÁREZ CABALLERO** y **MÓNICA PIEDAD HERNÁNDEZ CABALLERO** y a favor de **ALIRIO ACEVEDO RUEDA**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2023, agregando un literal d del numeral 1 de dicha providencia, el cual quedará así:

"d. Ténganse en cuenta los abonos efectuados por los ejecutados y reportados en la demanda, en las fechas en que se hicieron, los cuales deberán imputarse conforme lo dispone el Art. 1653 del C.C."

TERCERO: **DECLÁRESE** que hubo un cobro excesivo de intereses en los meses de enero, febrero y marzo de 2020 al fijarse un interés remuneratorio del 2,5%. En consecuencia, los intereses que sobrepasen la tasa máxima permitida para esas fechas, deberán perderse por el acreedor y otro monto igual deberá tenerse a favor de los deudores a título de sanción, sumas que se deberán ver reflejadas al momento de realizar la liquidación del crédito y que se deben imputar según el Art. 1653 C.C., de acuerdo con lo dicho en esta audiencia.

CUARTO: **DECRÉTESE** el **REMATE**, previo **AVALÚO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 444 del C.G.P.

QUINTO: **REQUIÉRASE** a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del C.G.P. **TÉNGANSE EN CUENTA LOS ABONOS RECONOCIDOS** y reportados **POR LA PARTE EJECUTANTE**, así como la sanción por el cobro excesivo de intereses que aquí se ha reconocido.

SEXTO: **CONDÉNESE** en las costas del proceso a la parte demandada en un 90%, por secretaría, procédase a su liquidación. **FÍJENSE** las Agencias en Derecho en \$830.000 a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: **EXPÍDASE** la respectiva acta contentiva de lo resuelto en esta audiencia, y remítase copia de la misma junto con el link de la audiencia a las partes del presente asunto.

OCTAVO: Una vez en firme la liquidación de costas, **REMÍTASE** el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución. Déjese constancia de su salida.

NOVENO: De existir títulos judiciales, **ORDÉNESE** su conversión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal e igualmente líbrense las comunicaciones pertinentes.

DÉCIMO: **DÉJENSE** las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

La presente decisión queda notificada a las partes en estrados y contra ella no procede recurso alguno por haber sido proferida dentro de un asunto de única instancia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 12:38 del día y se procede a la firma de la respectiva acta por parte del Despacho.

La Juez,

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310284da7bad6b60796763df4ae9c9fd1ce27e9f0230263c6a151dd4559c045a**

Documento generado en 26/09/2023 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>